



RES. DTE/DAR-EX No. 003-2015.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación aduanera y en aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía de nombre comercial “**SAL PLUS ULTRA LIQUIDO**”.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Aduanálisis No. 718 del 17/11/2015: Descripción de la muestra: Envase plástico no original, identificado como “**SAL PLUS ULTRA LIQUIDO**”, conteniendo líquido ligeramente amarillo, olor irritante característico, sin número de lote, ni fecha de vencimiento o fabricación.

Análisis: Aspecto: Líquido; pH directo: 2-3; Solubilidad: soluble en agua; Identificación/formol/IR: (+) Positivo, fungicida, desinfectante; Identificación/ácido propiónico/IR: (+) Positivo, fungicida, conservante; Identificación/ácido fórmico/IR: (+) Positivo, conservante; Identificación/ácido acético/IR: (+) Positivo, antimicrobiano, conservante; Identificación/acetato de sodio/Rx/IR: (+) Positivo, antimicrobiano, conservante; Insecticida: (-) Negativo; Producto de constitución química definida: (-) Negativo; Preparación aglutinante/moldes y núcleos de fundición: (-) Negativo.

Materia Constitutiva: Preparación líquida, constituida por formol, ácido propiónico, ácido fórmico, ácido acético (ácidos orgánicos) y acetato de sodio.

De conformidad a la información técnica presentada, en la composición cuali-cuantitativa completa del producto denominado comercialmente **SAL PLUS ULTRA LIQUIDO**, ésta contiene: formol al 37% una cantidad de 80%; ácido propiónico: 11%, ácido fórmico al 85%: 6.0%, ácido acético: 0.5% y acetato de sodio: 2.5%.

Se utiliza como aditivo para prevenir y/o eliminar la contaminación por salmonella en harinas de origen animal y vegetal y en alimento balanceado para animales. Se aplica directamente dentro de las mezcladoras en el momento que se está homogenizando la mezcla del producto terminado.

Debido a que el ingrediente principal de la mezcla de productos químicos corresponde al formol en un 80% y que según lo indica el análisis elaborado a la muestra presentada éste actúa como fungicida y desinfectante; al respecto en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI denominada “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**”, comprende al Capítulo 38, que considera a los “*productos diversos de las industrias químicas*”, y la partida 38.08 que clasifica: “***Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones matamoscas***”

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías relativas a la partida 38.08, establecen: “*Esta partida comprende un conjunto de productos concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos, los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; Los productos clasificados en esta partida, están comprendidos acá cuando se presenten en envases para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., los productos así presentados pueden ser mezclas. Los que no sean mezclas son, generalmente, productos de constitución química definida que se clasifican en el Capítulo 29. Esta partida comprende igualmente los productos que estén acondicionados para la venta al por menor como fungicidas, desinfectantes, etc.*”

...También se clasifican aquí, cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos; en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, que no sea agua, se consideran igualmente como preparaciones. También se clasifican en esta partida, siempre que presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso. Las preparaciones insecticidas, desinfectantes, etc. las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso”.

En ese mismo sentido, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 23.09, citan que se excluyen de esta partida: “*ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizados en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)”.*

Al tratarse de una mezcla de productos químicos, donde el ingrediente principal es el formol con una participación de 80% sobre la mezcla y de conformidad al análisis practicado a la muestra objeto de consulta, éste presenta las funciones de fungicida y desinfectante y al no determinarse la función principal, de acuerdo con la establecido en la RGI 3c) debe de clasificarse en la última subpartida por orden de numeración entre las que se tomarán razonablemente en cuenta.

SAL PLUS ULTRA LIQUIDO, al tener propiedades de fungicida y desinfectante, se deben considerar las subpartidas 3808.92 de *Fungicidas*, así como también la de *Desinfectante* 3808.94, al aplicar la Regla 3c, le corresponde el inciso arancelario 3808.94.90 como --- *Otros desinfectantes*.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** a) Establécese que la clasificación arancelaria, para la mercancía “**SAL PLUS ULTRA LIQUIDO**”, corresponde en el inciso arancelario **3808.94.90**; b) la presente



Dirección General de Aduanas



providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador.

PUBLIQUESE.